

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 14 DE JULIO DE 1979

NÚM. 159

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Presupuestos por la que se publican las liquidaciones practicadas para distribuir entre los Ayuntamientos las participaciones municipales en los impuestos del Estado recaudados en 1978.

Conocida la recaudación de los impuestos del Estado de 1978 en la que tienen participación los Ayuntamientos, a que se refieren los apartados e), f) y g) del artículo 121 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor disposiciones de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto de Régimen Local, procede dar publicidad a las liquidaciones que determinan las cantidades que corresponden a cada Ayuntamiento por dichas participaciones, cumplimentando con ello lo dispuesto en el artículo 125 de dicho Real Decreto.

100 de los impuestos indirectos, del ejercicio de 1978, según el detalle siguiente:

El importe de este 4 por 100 de indirectos (cuya recaudación total fue de 560.084.414.917 pesetas) asciende a 22.403.376.596 pesetas.

La distribución de la referida dotación, conforme al artículo 123 del Real Decreto, es la siguiente:

1. La compensación a los Ayuntamientos mineros por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de minas, fijándose en la cifra que resulta de añadir a lo abonado en el ejercicio anterior un 18 por 100 más, 220.612.625 pesetas.

2. El beneficio económico a favor de los Ayuntamientos fusionados e incorporados hasta el 31 de diciembre de 1976, por el importe de la cuota adicional de agrupación, 54.558.779 pesetas.

3. El resto de 22.128.205.192 pesetas se distribuye en atención al número de habitantes de cada municipio en la forma siguiente:

Liquidación de la participación municipal del 4 por

Grupos de Municipios	Habitantes de cada grupo	Coficiente	Puntos	Cuota Ptas./habitante
1.º De más de 1.000.000 de habitantes ...	4.979.193	1,8	8.962.547	839,04
2.º Más de 100.000 hasta 1.000.000 de habitantes ...	8.717.717	1,6	13.948.347	745,82
3.º Más de 20.000 hasta 100.000 habitantes ...	6.749.921	1,4	9.449.889	652,59
4.º Más de 5.000 hasta 20.000 habitantes ...	7.040.688	1,2	8.448.826	559,36
5.º Que no exceden de 5.000 habitantes ...	6.662.005	1,0	6.662.005	446,13
Suma ...			47.471.614	

Dividiendo el importe a distribuir, de 22.128.205.192 pesetas, por la suma de puntos de 47.471.614, resulta una cuota de pesetas por habitante de 466,13 para el grupo 5.º; las cuotas de los demás grupos resultan de multiplicar las referidas 466,13 por el coeficiente respectivo. Como durante el ejercicio de 1978 fueron repartidas entregas a cuenta, quedan por repartir las siguientes cuotas resto:

Grupos de Municipios	Cuota Ptas./habitante	Cuota a cuenta	Cuota resto
1.º	839,04	802,58	36,46
2.º	745,82	712,63	33,19
3.º	652,59	623,67	28,92
4.º	559,36	534,72	24,64
5.º	466,13	445,76	20,37

En la anterior liquidación se han tomado los habitantes de derecho del censo de población al 31 de diciembre de 1975. Los habitantes de Ceuta y Melilla se han estimado en el 50 por 100 y los de los municipios canarios en el 17 por 100, conforme determina el apartado c) del artículo 123.

Liquidación de la participación municipal del 90 por 100 del Impuesto de Lujo —tenencia y disfrute de automóviles— y la del 90 por 100 del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas —plusvalías inmobiliarias—, según detalle:

	Pesetas
Importe del 90 por 100 de la recaudación de Lujo (automóviles)	1.925.168.544
Importe del 90 por 100 de la recaudación de Renta (plusvalías)	36.000.000
Suma de las dos participaciones	1.961.168.544

La distribución de la anterior suma se verifica con arreglo al mismo criterio que el seguido con la participación del 4 por 100 de indirectos, con la única excepción de estimar los habitantes de Ceuta y Melilla y municipios canarios por el total de su población, según detalle:

Grupos de Municipios	Habitantes	Coficiente	Puntos	Cuota — Ptas./habitante	Cuota a cuenta	Cuota resto
1.º	4.979.193	1,8	8.962.547	71,93	68	3,93
2.º	9.223.976	1,6	14.758.361	63,94	60	3,94
3.º	6.998.984	1,4	9.798.577	55,95	53	2,95
4.º	7.341.590	1,2	8.809.908	47,96	45	2,96
5.º	6.744.768	1,0	6.744.768	39,96	38	1,96
Suma			49.074.161			

Dividiendo el importe a distribuir de 1.961.168.544 pesetas entre 49.074.161 de puntos, resulta una cuota de 39,96 pesetas por habitante.

Por los Gobiernos Civiles se ordenará la publica-

ción de las anteriores liquidaciones en el *Boletín Oficial* de sus provincias para el conocimiento de los Ayuntamientos de su demarcación respectiva.

Madrid, 2 de junio de 1979.—El Director general, Angel Marrón Gómez. 3383

Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "VIDRIERA LEONESA, S. A.", de León, y

RESULTANDO que con fecha 25 de junio pasado se recibe en esta Delegación el texto del Convenio Colectivo citado, remitido por la Comisión Deliberadora del mismo, así como la solicitud de la Empresa de que por esta Delegación se proceda a su homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

RESULTANDO que esta Delegación es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre; Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre; Real Decreto 317/79 de 19 de enero y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que si bien el Convenio supera los criterios salariales que señalan las disposiciones del Gobierno sobre política de rentas y empleo, en especial en lo que se refiere al incremento de la tabla salarial para el año 1979, esto no debe de constituir motivo que impida su

homologación, según determina el art. 5 apartado 3 de tal disposición salvadas las advertencias que en esta Resolución se contienen.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "Vidriera Leonesa, S. A.", suscrito por las partes el día 5 de junio de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2. en relación con el 6.º y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto Ley 49/1978 de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VIDRIERA LEONESA, S. A.

Art. 1.º—*Ámbito de aplicación.*—El presente convenio afecta a todo el personal fijo que presta sus servicios en el único centro de trabajo de la

empresa Vidriera Leonesa, S. A., situado en la carretera de Zamora, Km. 5,5, con exclusión de los cargos considerados de alta dirección (Director General, Director General Adjunto y Director Técnico); asimismo tampoco estarán afectados al mismo el personal técnico de fabricación.

Art. 2.º—*Duración.*—La duración de este convenio será de un año, comprendiendo este periodo desde el 1 de abril de 1979, hasta el 31 de marzo de 1980.

Art. 3.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para todo el personal incluido en este convenio, será de 42 horas semanales. Para el personal a turnos, la jornada de 42 horas, se computará por ciclos de 28 días, en cada uno de los cuales trabajará un total de 168 horas.

Art. 4.º—*Vacaciones.*—Durante la vigencia del presente convenio, la duración de las vacaciones será de 28 días naturales.

Se considerará periodo normal para su disfrute, el comprendido entre el 1.º de junio y 31 de octubre de cada año.

En aquellas secciones que por el número de trabajadores no fuera posible su disfrute en los 5 meses establecidos en el párrafo anterior, el personal afectado percibirá en concepto de bolsa de vacaciones, la cantidad de 4.000 pesetas.

Las fechas para la iniciación de las vacaciones anuales, se resolverán mediante sorteo, quedando sin efecto la preferencia por antigüedad.

Art. 5.º—*Festivos.*—Todos los días festivos, según la legislación laboral.

tendrán carácter de abonables y no recuperables. Por tanto, el personal que trabaje a turnos cuando estando de descanso le coincida éste con una fiesta laboral, se le pagará dicho día como si lo hubiera trabajado en fiesta.

Art. 6.º—*Permisos retribuidos*.—El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) 3 días en caso de alumbramiento de esposa, si concurre enfermedad grave o intervención se aumentará hasta un total de 5 días.
- c) 3 días en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge y hermanos.
- d) 2 días en caso de enfermedad grave de padres, padrâstros, cónyuges o hijos.
- e) 2 días por fallecimiento de padres políticos, hermanos políticos, abuelos e hijos políticos.
- f) 1 día en caso de cambio de domicilio.
- g) 1 día en caso de matrimonio de hijos, hermanos, padres y nietos.

Estos permisos se entenderán siempre como días naturales, inmediatamente seguidos al hecho que los hubiera originado, independientemente de su coincidencia con días de trabajo o de descanso.

Art. 7.º—*Licencia por exámenes*.—Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un Centro Oficial, o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario o sueldo de su categoría profesional.

Art. 8.º—*Excedencia*.—El trabajador con una antigüedad en la Empresa al menos de 2 años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de 5 años cuando en la solicitud de la misma concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º) Enfermedad grave de familiar.
- 2.º) Por terminación o ampliación de estudios.
- 3.º) Por destino forzoso de cónyuge.
- 4.º) Otros motivos fundamentales.

En cualquier caso, deberá ser solicitada por escrito, e informada por el Comité de Empresa.

El plazo de concesión o de negación, no podrá ser superior a 20 días.

Art. 9.º—*Horas extraordinarias*.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios en que se encuentre integrado el trabajador.

No se tendrá en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada laboral, ni para el cómputo del máximo de las horas autorizadas, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como cualquiera otra causa que afecte al normal desenvolvimiento de la producción.

La determinación de estas causas se efectuará de acuerdo con el Comité de Empresa, sin el perjuicio de su realización inmediata por el trabajador, pudiendo éste recurrir en caso de disconformidad, ante la autoridad laboral competente.

En el ánimo de las dos partes (trabajadores y Empresa) está el impedir la realización de horas extraordinarias que no estén comprendidas en los apartados anteriores.

Art. 10.º—*Cambio de turno*.—Será posible el cambio de turno o de descanso entre trabajadores que pertenezcan a la misma sección y que ostenten la misma profesión o especialización, dentro de la Empresa, cuando quede debidamente cubierto el servicio y siempre con la indispensable autorización del Jefe de Sección, Contramaestre o Jefe de Equipo.

Art. 10.º bis.—*Empleo*.—La Dirección de la Empresa, conjuntamente con el Comité de Empresa, efectuará los estudios que afecten al empleo, creación de puestos de trabajo y fijación de plantillas. En el supuesto de falta de acuerdo, se someterán las diferencias ante la autoridad laboral.

Art. 11.º—*Nuevos puestos de trabajo*.—En el caso de producirse vacantes en la Empresa, y siempre que se superen las pruebas exigidas a tal efecto, tendrán preferencia en ocupar las mencionadas vacantes.

1.º) Los empleados capacitados e interesados en dicha plaza, valorándose la antigüedad en caso de igual capacidad.

2.º) Los eventuales que hubieran trabajado en la Empresa, y siempre que reúnan las condiciones del párrafo primero.

El personal de nuevo ingreso pasará a ocupar el último puesto dentro de su categoría, de la sección o departamento donde se produzca la vacante.

Art. 12.º—*Personal eventual*.—El personal que habiendo superado el contrato inicial como eventual, pase a ser fijo de plantilla, adquiriendo la antigüedad desde la fecha en que inició la prestación de servicio como eventual.

Art. 13.º—*Sueldos y salarios*.—Durante la vigencia del presente convenio, se aumentarán en un 15% las retribuciones existentes en los siguientes conceptos: sueldo base, plus convenio, valoración de puesto, horas

extraordinarias, nocturnidades y mejoras de domingo.

El aumento correspondiente a los tres primeros conceptos, (sueldo base, plus convenio y valoración de puesto) del párrafo anterior, quedará incluido dentro de la denominación de plus convenio.

Art. 14.º—*Cese voluntario*.—El personal comprendido en el presente convenio que se proponga cesar al servicio de la Empresa, deberá comunicarlo a ésta con una antelación de quince días a su cese. En el supuesto de que no se cumpliera por el trabajador tal preaviso, la Empresa le podrá descontar de la liquidación que le corresponda, el importe de los días de plazo que no haya concedido dicho trabajador.

Art. 15.º—*Despidos por causas objetivas y expedientes de regulación de empleo*.—Con el carácter previo de la notificación a los trabajadores de despido basado en causas objetivas, regulado en el capítulo 2.º del Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, sobre Relaciones de Trabajo, así como la presentación ante la autoridad laboral de solicitud de expediente de regulación de empleo, la Empresa deberá:

1.º Notificar al Comité de Empresa la medida que va a adoptar.

2.º Conceder un plazo de 72 horas, desde dicha notificación, para que el citado Comité de Empresa emita informe al respecto, sin que tenga, en ningún momento, carácter vinculante.

El incumplimiento por la Empresa de este requisito formal, producirá la nulidad del despido o del expediente.

Art. 16.º—*Ayudas especiales*.—La Empresa podrá conceder préstamos de hasta 50.000 pesetas por trabajador y año, hasta un máximo de un millón de pesetas para la totalidad de su personal.

La concesión de estos préstamos, sólo se hará en aquellos casos de enfermedad del trabajador o familiares próximos, que convivan con él y dependan económicamente. En cualquier caso, para la concesión de los mencionados préstamos, será requisito indispensable el informe del Comité de Empresa.

No se podrá solicitar un nuevo préstamo hasta que concurran de nuevo las circunstancias exigidas, y se hubiera amortizado el anterior.

Art. 17.º—*Información*.—Los representantes de los trabajadores recibirán, a petición expresa, información relativa a las siguientes materias:

- Producción.
- Compras y ventas.
- Planes de expansión e investigación.
- Economía y finanzas.
- Personal.

Art. 18.º—*Supervisión.*—Los representantes de los trabajadores supervisarán el cumplimiento de:

- Disposiciones legales.
- Pacto o acuerdos.
- Normas de régimen interno.

Asimismo intervendrán en:

- Fondos sociales.
- Obras sociales y asistenciales.
- Seguridad e higiene.
- Grupos culturales y deportivos.
- Condiciones de trabajo y empleo.

Art. 19.º—*Comisión paritaria.*—A la firma del presente convenio, se constituirá una comisión paritaria formada por miembros del Comité de Empresa y Dirección de la misma para la determinación y desarrollo de esta materia, así como para el establecimiento de la forma y procedimiento de actuación.

Art. 20.º — *Personal de capacidad disminuida.*—El personal cuya capacidad por edad u otra circunstancia haya disminuido antes de su jubilación o retiro, deberá ser destinado por la Empresa a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan posibilidades para ello, señalándose una nueva clasificación profesional de acuerdo con tales trabajos, y percibiendo el mismo sueldo que tenía en el puesto anterior, deduciendo de éste la posible pensión que le fuera asignada.

Art. 20.º—*Comisión para el acoplamiento, reconversión y formación.*—Se crea una comisión para el acoplamiento, reconversión y formación del personal con capacidad disminuida, compuesta por el Servicio Médico de Empresa, Departamento de Personal, Dirección Técnica, Comité de Seguridad e Higiene, y en representación de los trabajadores, igual número de miembros designados por el Comité de Empresa.

Cuando la comisión considere someter a este personal a cursillos intensivos de formación, perfeccionamiento o reconversión para la ocupación de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a los mismos de este personal, durante la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 21.º—*Cursillos de formación.*—Cuando para la ocupación de un puesto se requiera un conocimiento inmediato a sus exigencias, y no admita un periodo de adiestramiento, el trabajador destinado al mismo, aun cuando reúna las condiciones fisiológicas y de capacidad profesional para desempeñarlo en un plazo más o menos largo, antes de proceder a su destino definitivo, recibirá un cursillo de formación para este puesto.

Art. 22.º—*Ayuda a subnormales.*—La Empresa abonará por este concepto la cantidad de 2.000 pesetas mensuales por cada hijo o familiar, que teniendo reconocido el derecho por

la Seguridad Social dependa económicamente del titular, en este caso, trabajador de esta Empresa. Esta ayuda anula a la que por el mismo concepto estaba asignada, en forma de entrega anual en el anterior, dentro del artículo referente a la ayuda para estudios.

Art. 23.º—*Ayuda para estudios.*—La Empresa fija en un millón de pesetas anuales el fondo para distribuir entre la totalidad del personal incluido en el presente convenio, y que tenga a su cargo hijos comprendidos en las distintas edades escolares.

Para la concesión de estas ayudas, el Comité de Empresa elaborará las condiciones objetivas, así como los criterios de distribución.

Art. 24.º—*Premio de fidelidad en la empresa.*—Se establece una asignación anual con la cantidad inicial de 35.000 pesetas por trabajador, para ayuda de alquiler de apartamentos o casa en vacaciones, revisable de forma tal que la cifra sea suficiente para cumplir los fines aquí previstos, y siendo como mínimo diez trabajadores por año los beneficiarios de la presente mejora.

El derecho a esta mejora se adquiere por riguroso orden de antigüedad en la empresa, y dentro de la misma el trabajador de mayor edad.

Art. 25.º—*Seguro colectivo de vida.* El seguro colectivo de vida existente en la actualidad se aumentará hasta el triple del capital que hasta la fecha estaba asegurado, quedando por tanto de la siguiente forma:

- 1.º Muerte por cualquier cosa, 600.000 pesetas.
- 2.º Incapacidad absoluta y permanente, 600.000 pesetas.
- 3.º Muerte por accidente, 1.200.000 pesetas.
- 4.º Muerte por accidente de circulación: 1.800.000 pesetas.

Art. 26.º—*Desayunos, comidas y cenas.*—Cuando por necesidades del servicio algún trabajador se viera en la obligación de continuar trabajando después de su jornada de 8 horas, la Empresa se encargará de facilitarle la comida correspondiente.

Art. 27.º—*Vacaciones partidas.*—En caso de fraccionamiento de las vacaciones, dentro del personal a tres turnos, los días disfrutados serán considerados como días laborables, computándose a estos efectos a razón de 21. En los demás casos se seguirá la misma pauta.

Art. 28.º — *Disfrute de vacaciones del personal nuevo ingreso.*—El personal que por ser nuevo ingreso o por haberse reincorporado del servicio militar, excedencia o cualquier otra situación de baja en la que no se devengue derecho a vacaciones, no cuente en su haber un año de servicio en la fecha de 1 de junio del año

siguiente, tendrá derecho a disfrutar en dicho año, y en la parte que le corresponda, un número de días proporcional al tiempo que llevara de servicio en la indicada fecha de 1 de junio, calculándose esta proporción por doceavas partes y computándose la fracción de mes como mes completo.

Art. 29.º—*Calendario de vacaciones.* La dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, confeccionarán el calendario de vacaciones que estará condicionado por las siguientes premisas:

—Que no suponga por este motivo aumento de la plantilla existente.

—Que queden garantizadas las capacidades productivas y funcionales de cada instalación o servicio, así como la seguridad de las personas y los equipos.

—Que no suponga incremento del coste, ya sea por aumento de la contratación de trabajos del exterior, o por aumento del número global de horas extraordinarias sobre el año anterior.

El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado antes del 20 de marzo de cada año, para que de esta forma se pueda garantizar en todos los casos que la totalidad de la plantilla pueda disfrutarlas dentro del año natural.

Una copia de dicho calendario será expuesta en el tablón de anuncios y otra enviada al Departamento de Personal.

Art. 30.º—*Reclamaciones.*—Dentro de los 20 días naturales siguientes a la publicación del calendario de vacaciones, el personal podrá formular las reclamaciones u observaciones que considere oportunas, tramitándolas a través del Comité de Empresa.

El mando superior resolverá las mismas realizando las correcciones necesarias en el calendario, en el supuesto de ser estimadas, comunicándolas al departamento de personal.

En el caso de desestimarse la reclamación, el mando superior la remitirá, con su informe, al Jefe de Personal de la fábrica, quien resolverá lo que proceda en el plazo de los 15 días siguientes de haberse formulado aquella de acuerdo con el Comité de Empresa.

Concluido el plazo señalado para formular reclamaciones sin haberse presentado ninguna, o una vez resueltas las presentadas, quedará definitivamente confeccionado el calendario del que se dará conocimiento al personal.

Artículo 31.º—*Trabajos que originen un perjuicio fisiológico sin merma de la capacidad laboral.*—Cuando un trabajador sin sufrir una disminución de su capacidad laboral, resulte perjudicado fisiológicamente para efectuar el trabajo que le era

habitual, reconocido por el médico de la Empresa o facultativo designado por ésta, tendrá derecho a ocupar un nuevo puesto de trabajo si lo hubiera, adecuado a su formación profesional, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 21 de este convenio.

Art. 32.º—*Reingreso de incapacitados.*—Se establece el derecho de reingresar en la Empresa a los trabajadores que cesaran en la misma por incapacidad reconocida oficialmente, en el caso de que por revisión de la Comisión Técnica Calificadora, hubiera sido declarada la desaparición de la misma, siempre que existiese plaza vacante, o se produjese.

Art. 33.º—*Reconocimiento médico.*—Todos los trabajadores, con independencia de su categoría serán sometidos una vez al año a reconocimiento médico.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de determinados puestos de trabajo, la empresa y el Comité de Fábrica, con el objeto de establecer la relación de los mismos, fijará, previo informe del Servicio Médico y del Comité de Seguridad e Higiene, cuáles son estos puestos, para de esta forma establecer reconocimientos médicos semestrales, y en los plazos que el Servicio Médico considere oportuno.

Art. 34.º—*Registro personal.*—Los registros del personal totalizados al 31 de diciembre de cada año, se publicarán durante el mes de febrero siguiente en los que figurarán nombre, apellidos y clasificación profesional.

Art. 35.º—*Ropa de trabajo.*—El uso de tales prendas deberá sujetarse a las reglas siguientes:

- 1) Sus usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.
- 2) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.
- 3) Por ser propiedad de la empresa, sólo podrá usarse durante las horas de trabajo.
- 4) Si durante la vida asignada a las mismas, cesaran sus usuarios en la empresa, están obligados a devolver las últimas recibidas.

Art. 36.º—*Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en el presente convenio, regirán las normas contenidas en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y demás disposiciones vigentes.

Art. 37.º—*Compensación y absorción.*—Las condiciones económicas y de otro orden fijadas en este convenio, son compensables y absorbibles en cómputo anual con otros cualquiera que sea su denominación, origen o naturaleza. —(Siguen firmas ilegibles).

3364

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Expropiaciones de industrias y comercios a consecuencia del Embalse de Riaño, en los términos municipales de Riaño y Pedrosa del Rey (León).

En cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid 109/74, se abren expedientes expropiatorios a los efectos de justiprecio por la expropiación de los comercios o industrias que a los efectos prevenidos en el artículo 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 figuran en la relación adjunta, siendo nulos los precedentes actos administrativos.

Dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de dicha relación en las oficinas de esta Confederación (Muro, 5), los interesados deberán aportar las licencias fiscales del año 1966 en que comenzaron las obras y la última satisfecha, así como la identificación de los correspondientes locales de negocio, con referencia a la relación de bienes urbanos del proyecto formulado por la Administración, según el artículo 61 de la citada Ley. Carecerán de validez a los indicados efectos fotocopias de documentos no autorizados por esta Confederación, donde se presentará el original para la correspondiente diligencia de cotejo.

Valladolid, a 9 de julio de 1979.—El Ingeniero Director (ilegible). 3389

Expropiaciones de industrias y comercios a consecuencia del Embalse de Riaño, en los términos municipales de Riaño y Pedrosa del Rey (León).

Nombre y apellidos	Actividad	Localidad
Manuela Díez Ania	Modista	Riaño
Feliciano Rguez. Rodriguez	Venta mayor cereal y harina Venta menor ultramarinos Cafetería	Pedrosa del Rey
Celestino de la Hera Villegas	Transportes	Pedrosa del Rey
Victorina del Blanco Fdez.	Producción y venta de artículos para la pesca	Riaño
José-Luis Díez del Banco	Producción y venta de artículos para la pesca	Riaño

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia concurso público, para contratar las obras de instalación de calefacción en el Palacio Municipal de los Deportes, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: 6.500.000 pesetas a la baja.

Condiciones de pago: 3.217.725 pesetas con cargo al crédito contraído en resultados del ejercicio de 1977, y 3.282.275 pesetas, con cargo a la partida 6.1.102 del presupuesto ordinario de 1978.

Plazo de ejecución: 100 días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que se haga la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 190.000 pesetas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el art. 82 del Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

D., Documento Nacional de Identidad número, con residencia y vecindad en, en nombre propio o en representación de, hace constar:

A) Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de León, en el *Boletín Oficial del Estado* núm. de fecha, para contratar la instalación de calefacción en el Palacio Municipal de los Deportes.

B) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurrido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

C) Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de pesetas.

D) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

E) Propone como precio el de pesetas.

F) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y

cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuere.

Fecha y firma del licitador.

Las plicas se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas en la expresada Oficina; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía a las trece horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del art. 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los concursantes habrán de acompañar a las proposiciones la documentación a que se hace referencia en la base 6.^a del pliego de condiciones además de la que exige el art. 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con independencia de la que voluntariamente les interese aportar para perfeccionar su derecho.

León, 6 de julio de 1979.—El Alcalde, Gregorio Pérez de Lera.

3350 Núm. 1439.—1.720 ptas.

Ayuntamiento de Santas Martas

Aprobadas por las Juntas Vecinales que a continuación se reseñarán, las Ordenanzas fiscales para la exacción de derechos y tasas por suministro de agua potable a domicilio y la correspondiente a los servicios de alcantarillado, se encuentran de manifiesto al público en los domicilios de los respectivos Presidentes por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones:

Junta Vecinal de Santas Martas
Junta Vecinal de Valdearcos
Junta Vecinal de Villamarco

Santas Martas, 6 de julio de 1979.—
El Alcalde, Antonio Castro. 3351

Ayuntamiento de Carrizo

Por D. Constantino García Alcoba que actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación y montaje de maquinaria agrícola, a excepción de motores, con emplazamiento en Carrizo de la Ribera, al sitio de «Los Palomares».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presenta-

rán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrizo de la Ribera, 28 de junio de 1979.—El Alcalde (ilegible).
3243 Núm. 1437.—480 ptas

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Rioseco de Tapia
San Andrés del Rabanedo
Villaselán

Fiscal de Paz

Prado de la Guzpeña
Gordaliza del Pino
Santa Cristina de Valmadrigal

Fiscal de Paz sustituto

Valdepolo de Rueda

Valladolid, 6 de julio de 1979.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, José de Leyva. 3359

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en autos 131/79, de menor cuantía, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León a cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, bajo el número 131/79, se siguen ante este propio Juzgado entre partes, como demandante D. Juan Manuel Álvarez Gutiérrez, mayor de edad, casado, obrero, jubilado y vecino de León, barrio de Armunia, Plaza de España, n.º 7, el que está representado por el Procurador D. Santos de la Torre Fuertes, y dirigido por el Letrado D. Emeterio Morán Álvarez, y de otra como demandados, D. Jesús Conde Hernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de León—Armu-

nia, Barrio Los Gallegos, n.º 11; don Ismael García Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado de Renfe, y vecino de León, C/ Doña Urraca, número 20; don José Monco Blanco, mayor de edad, casado, industrial y panadero y vecino de León, C/ Martín Sarmiento, n.º 17; don Arsenio, con apellidos y domicilio desconocido; don Demetrio Herrero Reglero, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de León, Armunia, Barrio Los Gallegos, n.º 21, y las demás personas desconocidas que pudieran tener interés en el procedimiento, representados el D. José Monco, D. Ismael García, D. Demetrio Herrero y don Jesús Conde, por el Procurador don Santiago González Varas, y defendidos por el Letrado don Santiago G. Aragón y Villarino, y los demás demandados en rebeldía por su incomparecencia en las actuaciones, sobre negación de servidumbre y otros extremos, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Juan Manuel Álvarez Gutiérrez, en su propio nombre y a beneficio de la comunidad de propietarios de que forma parte, contra don Jesús Conde Hernández, don Ismael García Gutiérrez, don José Monco Blanco, D. Demetrio Herrero Reglero, D. Arsenio cuyos apellidos se desconocen y las demás personas desconocidas que tengan interés en el procedimiento, ya circunstanciados, debo declarar y declaro que la calle particular integrante de las fincas que se describen en la demanda no está gravada con servidumbre alguna a favor de las fincas de dichos demandados, condenando a éstos a estar y pasar por esta declaración, así como a cerrar cuantos huecos, puertas y ventanas han abierto sobre expresada calle particular y que no reúnan los requisitos legales para su mantenimiento, sin hacer expresa condena en costas a parte determinada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido la presente en León a cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3337 Núm. 1425.—1.820 ptas.

Juzgado de Instrucción número uno de León

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias n.º 65/1979, que instruye este Juzgado por conducción ilegal, se requiere al inculcado José-Luis Testón Cenador, de 19 años de edad, hijo de X y de Cayetana, soltero, natural de Trobajo del Camino (León) y vecino que fue de San An-

drés del Rabanedo, sin profesión especial, a fin de que en término de una audiencia preste fianza por cantidad de noventa mil pesetas, para garantizar las responsabilidades civiles que contra el mismo pudieran derivarse, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante.

Dado en León a siete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 3371

**

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto en las diligencias preparatorias n.º 65 de 1979, que instruye este Juzgado por conducción ilegal, se emplaza al acusado José-Luis Testón Cenador de 19 años de edad, hijo de X y de Cayetana, soltero, natural de Trobajo del Camino (León) y con último domicilio en San Andrés del Rabanedo, sin profesión especial, para que en término de tres días comparezca en autos por medio de Letrado que le defienda y Procurador que le represente, para lo que en cuanto a su designación se le hace el requerimiento oportuno bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le serán designados de oficio.

Dado en León, siete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 3371

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número dos de León, se tramitan autos núm. 33/77, de juicio ejecutivo, sobre reclamación de 100.000 pesetas de principal y costas reclamados, a instancia de "Leonesa de Alimentación, S. A., Pleamar", de León, entidad representada por el Procurador Sr. M. Sánchez, contra D. Antonio Alvarez Carreiro, titular de Cafetería Jacar, c/. Capitán Losada, n.º 2, en Ponferrada, en situación de rebeldía procesal, y en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con rebaja del 25% de su valoración, los bienes embargados a dicho deudor en este procedimiento y que son los siguientes:

Un coche Seat, 124-D, matrícula LE-8.264-A, valorado en 100.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día siete de septiembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado; y se previene a los licitadores, que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar

previamente, en metálico, el 10% de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que el remate, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

3395 Núm. 1442.—900 ptas.

**

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 563/78, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Avelino Gómez Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Jumilla, representado por el Procurador Sr. Tejerina, contra "Mármoles Argos, S. L.", de León, en situación de rebeldía procesal, y sobre reclamación de 717.882 pesetas de principal y costas reclamados, en cuyos autos por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y por el precio en que fue valorado, con rebaja del 25% del mismo, los bienes embargados a la entidad demandada y que son los siguientes:

Una máquina cortadora de puente, accionamiento de trabajo por transmisión hidráulica, mando manual y automático con su carro porta-bloques giratorios, con sus accesorios careciendo de motor que por el tipo de máquina y trabajo a realizar, tiene que ser de 100 HP. que la misma es de reciente construcción, que la misma se halla maltratada, posiblemente por no haber sido atendida debidamente, y valorada en 2.500.000 pesetas.

Para el remate, se han señalado las doce horas del día trece de septiembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado; y, se previene a los licitadores que para poder tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, en metálico, el 10% de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

3396 Núm. 1443.—1.080 ptas.

Juzgado de Instrucción de Astorga

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, en re-

solución de esta fecha dictada en las D. preparatorias n.º 38/78, sobre conducción ilegal, contra Almudena Galván Alvarez, de 23 años, soltera, camarera, hija de Romualdo y Angustias, con domicilio últimamente en Astorga, hoy en ignorado paradero, se la cita por medio de la presente para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para notificarla el auto de encartación y demás diligencias; apercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para que conste expido la presente en Astorga a cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario actal., (ilegible). 3338

**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias n.º 8 de 1979, sobre resistencia a Agentes de la Autoridad y conducción ilegal, contra Benedicto Augusto Estévez, de 24 años, casado, industrial, hijo de Antonio Alberto y Eduarda, natural de Braganza y con domicilio últimamente en Santibáñez del Toral, hoy en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto acordando la apertura del juicio oral y demás diligencias; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para que conste expido la presente en Astorga a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario actal., (ilegible). 3339

**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, en resolución de esta fecha dictada en el sumario n.º 7 de 1978, sobre hurto, contra Jesús Pérez Méndez, de 17 años, soltero, aprendiz, hijo de Gumersindo y de Gloria, natural de Berzana y con domicilio últimamente en Benidorm, hoy en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión y demás diligencias; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para que conste expido la presente en Astorga a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario actal., (ilegible). 3340

**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las D. Preparatorias n.º 37/79, sobre hur-

tos, contra Jesús Rodríguez Santiago, de 18 años, soltero, hijo de Jesús y Domitila, natural y vecino de Marín, y Manuel García Rodríguez, de 23 años, casado, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de Marín, ambos en ignorado paradero, se les cita por medio de la presente para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de encartación y demás diligencias; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para que conste expido la presente en Astorga a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario acetal., (ilegible). 3341

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de León.

Doy fe: Que en diligencias de juicio de faltas número 561/79, seguido en este Juzgado sobre lesiones causadas en accidente de circulación a Aureliano Rubio Aguado, se dictó el siguiente:

“Auto.—Juzgado de Distrito número uno de León, a cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve.—S. S.^a por ante mí el Secretario dijo: Que debía sobreseer y sobreseía provisionalmente en estas actuaciones de juicio de faltas número 561 de 1979; archívense con tal carácter una vez sea firme este auto; declarándose de oficio, por el momento, las costas causadas. Notifíquese al Ministerio Fiscal y al lesionado.—Así por este auto, lo acuerda y firma el Sr. D. Fernando Berrueta Carraffa, Juez de Distrito número uno de los de esta ciudad; doy fe.—F. Berrueta.—Mariano Velasco.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma al lesionado Aureliano Rubio Aguado, de 65 años, casado, obrero, hijo de Mariano y Simona, natural de Plasencia (Cáceres) y que tuvo su último en Avenida de Madrid, sin número, finca del señor Mariano, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Mariano Velasco de la Fuente. 3334

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

D. Abel Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 62/79, sobre daños en accidente de circulación, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia.—Ponferrada, a veintiocho de junio de mil novecientos se-

tenta y nueve.—El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito n.º 1 de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas n.º 62/78, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, contra Julio Estévez Alvarez, de 42 años, barrenista, y vecino de Murruga, Manzaneda. Y como denunciante Ramiro Arias Martínez, de 39 años de edad, conductor y vecino de Fuentesnuevas, c/ Real, 73, y perjudicada, la empresa “Autobuses Urbanos de Ponferrada, S. A.”.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio Estévez Alvarez a la pena de cuatro mil pesetas de multa y las costas del juicio. Y a que indemnice a Autobuses Urbanos de Ponferrada, en su representante legal, en veintiuna mil quinientas diez pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado José Antonio Goicoa Meléndrez.”

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Julio Estévez Alvarez, hoy sin domicilio conocido, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Abel Manuel Bustillo Juncal. 3335

*Juzgado de Distrito
de Cistierna*

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Distrito sustituto de esta villa D. Luis Nieto Barrio, en autos de juicio de cognición n.º 45/79, en virtud de demanda del Procurador D. Francisco Conde Cossío, en nombre de la Asociación de Vecinos de Riaño y su Comarca, contra don Favio Alvarez Rojo, mayor de edad, y vecino de Madrid, C/ Camarena, 296, bajo, 2.º y herederos desconocidos de doña Socorro Rojo Díez, sobre reclamación de treinta y siete mil treinta y cuatro pesetas, en providencia de esta fecha ha acordado emplazar a los demandados, herederos desconocidos de doña Socorro Rojo Díez, por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediéndoles el plazo de seis días para comparecer y si lo efectuaran tres para contestar, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en rebeldía parándoles los perjuicio a que hubiere lugar en derecho y quedando entre tanto las copias de manifiesto en Secretaría.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma legal a los herederos desconocidos de doña Socorro Rojo Díez, expido la presente en Cistierna, a tres de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, P. H., (ilegible).

3360 Núm. 1433.—760 ptas.

**Magistratura de Trabajo
NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1101 y 1102/79, seguidos a instancia de José Jesús García Gómez y otro contra Construcciones Guisuraga, S. A. y Hnos. López, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cinco de septiembre próximo a las diez treinta horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Construcciones Guisuraga, S. A. y Hnos López y al representante legal de la mencionada empresa, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Firmado: J. L. Cabezas y G. F. Valladares. 3329

Anuncios particulares

**BANCO PASTOR
ASTORGA**

Se anuncia haber sufrido extravío los resguardos de valores números 5.098.478 y 5.098.479, comprensivo de ptas. nomls. 23.000 y 1.561.500, en 46 y 3.123 Accs. de Barras Eléctricas Gallica Asturianas, respectivamente, expedidos a nombre de don Generoso Carro Crespo y doña Pilar Martínez Cabrera.

Se admitirán reclamaciones en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del anuncio, transcurridos los cuales se procederá a extender duplicado de dichos resguardos quedando así anulados sus originales que no tendrán valor ni efecto alguno.

Astorga, 28 de mayo de 1979.—Banco Pastor.

3380 Núm. 1434.—420 ptas.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE LEON**

Habiéndose extraviado las libretas números:

133.705/6	239.473/7
153.492/1	288.596/3
183.375/0	340.398/9
193.872/4	75.157/6 A.I.
214.242/5	86.183/9 A.I.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3379 Núm. 1438.—320 ptas.

**LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1979**